

Recurso de revisión: 00662/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00662/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tultitlán, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **R E S U L T A N D O**

**I.** El diecisiete de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00035/TULTITLA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicito el nombre y perfil de cada uno de las y los integrantes del Comité Municipal Contra las Adicciones.

Así mismo solicito el plan de trabajo y las acciones y/o programas que hasta el momento ha implementado dicho Comité (incluir planeación de cada uno de los programas y recursos utilizados).

En este orden de ideas se solicita el presupuesto anual con el que trabaja el comité o en su defecto el mecanismo operativo del mismo. También se requiere el número de beneficiarios que hasta el momento tenga registrado el Comité.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

La información debe de venir en documento oficial del Ayuntamiento.

El comité en referencia se creó el 10 de diciembre de 2013.

<http://tultitlan.gob.mx/boletines/view/420.php> " (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información.

**III.** Inconforme con esa falta respuesta, el quince de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00662/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"00035/TULTITLA/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"Sujeto obligado no entrego información"(sic).

**IV.** EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

-----  
-----  
-----  
-----

Detalle del seguimiento a X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSoluI/123241.page

Q ☆ =

**infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir](#) [400XCONT]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 0003STULTITLAP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/03/2015 12:40:02	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	17/03/2015 12:38:05	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	15/04/2015 17:07:48		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	15/04/2015 17:07:48		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

Reregar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 6310441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el quince de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciséis al veinte de abril de dos mil quince, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR

a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00035/TULTITLA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el diecisiete de marzo de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del dieciocho de marzo al catorce de abril del mismo año, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once, doce de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y

domingos; ni del treinta de marzo al tres de abril de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de abril de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó se le informara:

1. El nombre y perfil de cada uno de los integrantes del Comité Municipal Contra las Adicciones.
2. Solicito el plan de trabajo y las acciones y/o programas que hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince –fecha en que se presentó la solicitud de información pública–, ha implementado el citado Comité (incluir planeación de cada uno de los programas y recursos utilizados).
3. Solicitó el presupuesto anual con el que trabaja el Comité o en su defecto el mecanismo operativo del mismo.
4. Solicitó el número de beneficiarios que hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince –fecha en que se presentó la solicitud de información pública– momento tenga registrado el Comité.

EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

Como motivo de inconformidad EL RECURRENTE adujo que EL SUJETO OBLIGADO no entregó la información solicitada.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, se procede al estudio de su naturaleza jurídica, para tal efecto se cita los artículos 2.30, 2.33, 2.34, 2.35, 2.38, fracción VIII; 2.45 y 2.46 del Código Administrativo del Estado de México, que establecen:

"Artículo 2.30.- Las disposiciones del presente capítulo establecen las acciones y mecanismos de participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en la prevención y atención a las adicciones en la Entidad, y son complementarias a las disposiciones y programas federales en la materia que operan de conformidad con los acuerdos y convenios celebrados entre ambos órdenes de gobierno, con el objeto de:

I. Coadyuvar en la prevención y atención a las adicciones en el Estado de México;

II. Preservar el derecho a la sana convivencia familiar, el desarrollo armónico de sus integrantes y el de espaciamiento saludable de las personas;

III. Implementar medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas;

IV. Fomentar en las familias, centros educativos, unidades económicas y organizaciones sociales, la corresponsabilidad social, como valor fundamental en la prevención y atención de las adicciones;

V. Delinear las políticas públicas que el Gobierno del Estado de México y los municipios realicen en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones; y

VI. Promover en el Sistema Educativo del Estado de México y en sus Universidades Públicas y Privadas, un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas y autogestoras para la detección y prevención del consumo de sustancias psicoactivas entre los estudiantes.

(...)

Artículo 2.33.- Las acciones y programas de prevención y atención de las adicciones, tendrán como principios rectores para su diseño y ejecución, la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, subsidiaridad, direccionalidad y eficacia, adecuándose a los Programas Nacionales y Estatal respectivos.

Artículo 2.34.- La prevención y atención a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:

I. El fomento de una cultura para la prevención y autoprotección de adicciones;

II. La atención de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección;

III. El desarrollo de un programa integral de fomento de valores sociales, culturales y cívicos, mediante una labor permanente de corte formativa e informativa;

IV. La promoción de la participación comunitaria, en la prevención de las causas y condiciones que inciden en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco; y

V. El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apegarse a las directrices de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 2.35.- La Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para establecer acciones contra las adicciones; dicho programa será evaluado anualmente.

(...)

Artículo 2.38.- Son Autoridades encargadas de la aplicación del presente capítulo:

(...)

VIII. Los ayuntamientos del Estado de México, dentro del ámbito de su competencia; y

(...)

Artículo 2.45.- En materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar a través de las corporaciones de tránsito, protección y seguridad pública municipales, con las instituciones de seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes;
- III. Denunciar ante las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud;
- IV. Establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos;
- IV Bis. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, de forma aleatoria y sin previo aviso o necesidad de publicidad para combatir el alcoholismo, y cuando así cuenten con elementos médico-científicos, en el ámbito de su competencia, así mismo prevenir accidentes viales y salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general;
- V. Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- VI. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal;
- VII. Promover la creación de Unidades de Prevención y Tratamiento de las adicciones, en términos de las disposiciones legales correspondientes.
- VIII. Crear y actualizar permanentemente el padrón municipal de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;
- IX. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;
- X. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;
- XI. Promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las

Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales estatales, nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas.

Artículo 2.46.- La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, implementará acciones conjuntas con los ayuntamientos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas que sufren problemas de adicciones.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que las autoridades estatales y municipales, entre otros sectores, le tiene la atribución de implementar acciones y mecanismos tendentes a prevenir y dar atención al tema de las adicciones, con el objeto de coadyuvar en la prevención y atención a las adicciones en esta entidad federativa; preservar el derecho a la sana convivencia familiar; establecer medidas y acciones tendentes a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas; fomentar en las familias, centros educativos, unidades económicas y organizaciones sociales, la corresponsabilidad social, como valor fundamental en la prevención y atención de las adicciones; delinear las políticas públicas que el Gobierno del Estado de México y los municipios realicen en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones; del mismo modo que promover en el Sistema Educativo del Estado de México y en sus Universidades Públicas y Privadas, un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas y autogestoras para la detección y prevención del consumo de sustancias psicoactivas entre los estudiantes.

Por otra parte, es de destacar que las acciones y programas de prevención y atención de las adicciones, tienen principios rectores para su diseño y ejecución, la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, subsidiariedad, direccionalidad y eficacia.

Luego, la prevención y atención a las adicciones, considera diversos aspectos, entre ellos: el fomento de una cultura para la prevención y autoprotección de adicciones; la atención de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección; el desarrollo de un programa integral de fomento de valores sociales, culturales y cívicos, mediante una labor permanente de corte formativa e informativa; la promoción de la participación comunitaria, en la prevención de las causas y condiciones que inciden en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco; así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos.

Por otro lado, es de destacar que le compete a la Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para establecer acciones contra las adicciones; programa que es evaluado anualmente.

Luego, es de suma importancia destacar que materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios tienen las siguientes atribuciones: realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal; coadyuvar a través de las corporaciones de tránsito, protección y seguridad pública municipales, con las instituciones de

seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes; denunciar ante las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud; establecer programas preventivos de control del uso y abuso de sustancias psicoactivas, en la esfera de sus atribuciones, con elementos médico-científicos; implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, de forma aleatoria y sin previo aviso o necesidad de publicidad para combatir el alcoholismo, y cuando así cuenten con elementos médico-científicos, en el ámbito de su competencia, así mismo prevenir accidentes viales y salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general; conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas; realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal; promover la creación de Unidades de Prevención y Tratamiento de las adicciones; crear y actualizar permanentemente el padrón municipal de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones; promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones; realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia; así como promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la

operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales estatales, nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas.

Asimismo, es de subrayar que la Secretaría de Salud, por conducto del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, le asiste la facultad de implementar acciones conjuntas con los ayuntamientos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas que sufren problemas de adicciones.

De lo anterior, este Órgano Garante arriba a la plena convicción que los Ayuntamientos de esta entidad federativa, los asiste la facultad de contribuir activamente en la implementación de programas tendentes a prevenir, combatir y erradicar los problemas de adicción, atribución que le asiste al Ayuntamiento de Tultitlán.

No obstante lo anterior, es necesario citar los artículos 31, fracciones XXIV Bis, XXV Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8, fracción V; 22, fracción IV; 29, fracción II; 35, fracciones XIV, XVII, XXI; 36, fracciones I y III; 37 y 45 del Bando Municipal de Tultitlán, que señalan:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

(...)

XXV Bis.- Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del

Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.

(...)

**ARTÍCULO 8.-** Son fines del Municipio de Tultitlán, Estado de México los siguientes Ejes Transversales:

(...)

V. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar los derechos de adultos mayores, personas con discapacidad, niñas y niños, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, personas con orientación sexual diferente y demás integrantes de grupos vulnerables, evitando todo tipo de discriminación, erradicar la violencia y fortalecer la integración familiar;

(...)

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones de los habitantes del municipio de Tultitlán, Estado de México, las siguientes:

(...)

IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

(...)

**ARTÍCULO 29.-** Los órganos de autoridad superiores de la administración pública municipal son:

(...)

II. El Presidente Municipal.

(...)

**ARTÍCULO 35.-** Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal centralizada cuenta con las siguientes:

(...)

XIV. Dirección de Educación;

(...)

XVII. Dirección de Seguridad Ciudadana;

(...)

XXI. Instituto Tultitlense de la Juventud.

(...)

ARTÍCULO 36.- Las entidades descentralizadas de la administración pública municipal de Tultitlán, Estado de México, son las siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

(...)

III. El Organismo Público Descentralizado llamado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán", por sus siglas IMCUFIDET.

(...)

ARTÍCULO 37.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como en estricto apego a la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

(...)

ARTÍCULO 45.- Los Consejos, Comités y Comisiones son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la ley de la materia y sus reglamentos respectivos.

(...)"

Por otro lado, de los preceptos legales insertos, se obtiene que entre las atribuciones de los ayuntamientos se encuentra la relativa a promover acciones y ejecutar programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos; del mismo modo que en la prevención y atención a las adicciones.

Entre los fines Municipio de Tultitlán, se encuentra la relativa a fortalecer la integración familiar.

También, establece como una de las obligaciones de los habitantes del municipio de Tultitlán, Estado de México, inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes.

Por otra parte, es de precisar que entre los órganos de autoridad superior de la administración pública municipal, se encuentra el Presidente Municipal.

En tanto que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tultitlán, se auxilia de la Dirección de Educación, Dirección de Seguridad Ciudadana, así como del Instituto Tultitlense de la Juventud; y como entidades descentralizadas, se encuentran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Organismo Público Descentralizado llamado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán", por sus siglas IMCUFIDET. Y como organismo autónomo se encuentra la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

En esta misma tesitura, es de precisar que son órganos colaboradores del Ayuntamiento los Comités, entre otros.

Bajo este contexto, es de destacar que este Órgano Garante localizó la siguiente dirección electrónica <http://nuevosemanario24.com.mx/noticias/articulos/realizan-primer-a-sesion-ordinaria-contra-las-adicciones-en-tultitlan.html>, de donde obtuvo las siguientes imágenes:

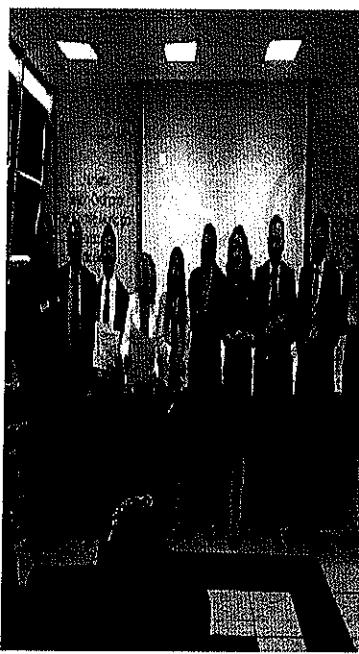
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00662/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Tultitlán  
Eva Abaid Yapur

Realizar primera sesión ordinaria contra las adicciones en Tultitlán

Miercoles, 09 Abril 2014. Por: Nuevo Semanario 24 categoría: Portada, Edición



**\*Integrantes del Comité contra las Adicciones y estudiantes de la Universidad Politécnica del Bicentenario, participan en esta primera sesión.**

La presidenta municipal de Tultitlán Sandra Méndez, preocupada por la salud y prevención entre jóvenes tultitlenses, trabaja para combatir las adicciones a través del Comité Municipal.

Por lo anterior, integrantes de este Comité Municipal Contra las Adicciones en Tultitlán, realizan la primera sesión ordinaria en la que participan estudiantes de la Universidad Politécnica Bicentenario.

Realizar primera sesión ordinaria contra las adicciones en Tultitlán

Buscar

Recientes Populares

EL PRISIO ASUME COMO GREDITO POLITICO LA CONOCIMIENTO DE DEMOCRATICA CESAR CALAOCHO

ADVIERTEN ESPECIALISTAS QUE REFORMA EDUCATIVA TERMINA CON GRATUIDAD DE LA...

AUTONOMIA PERMITE A USM PROPONER SOLUCIONES A PROBLEMATICAS QUE AFECTAN A LA...

PRESENTA ATIZAPAN DE ZARAGOZA FESTIVAL DE LAS ARTES LUMINARIA 2013

VIOLENCIA NO ES CUESTION DE GENERO

RECIBES EL ENVAJADOR DE MEXICO EN RUSIA AL JEFE DE GOBIERNO, COMO PARTE DEL...

EL GOBIERNO DE NEZAHUALCOYOTL ENTREGO A DISTRITO 150 CALENTADORES SOLARES

SE PRESENTAN NUEVOS CASOS ANTE LA SEDEVI PARA FREIAR OBRAS EN CONSTRUCCION QUE...

PUEDE CUENTO SEUDO ENTRICO EN EL TUGUE SASES?

CREEN LAS PRESIONES PARA ECHAR ABALO LA PROPUESTA DE REFORMA HACENDARIA...

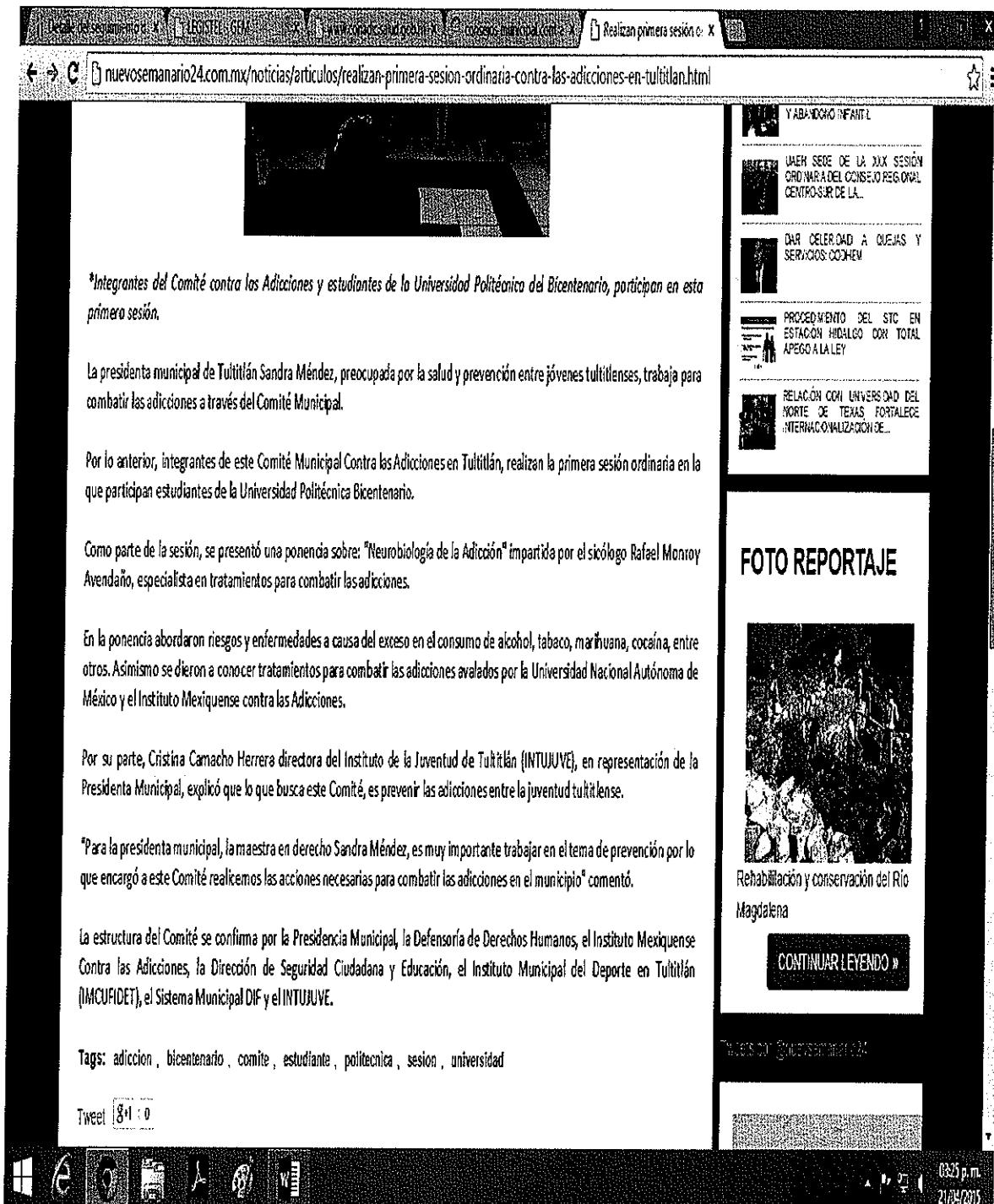


09:24 p.m.  
21/04/2015

Recurso de revisión: 00662/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Realizar primera sesión o X

← → C nuevosemanario24.com.mx/noticias/articulos/realizan-primer-sesion-ordinaria-contra-las-adicciones-en-tultitlan.html



YABANDOJO INFANTIL

LAEN SEDE DE LA XXX SESIÓN  
CEREMONIA DEL CONSEJO REGIONAL  
CENTRO-SUR DE LA...

DAR Celeridad a quejas y  
SERVICIOS: COAH...

PROCEDIMIENTO DEL STC EN  
ESTACIÓN HIDALGO CON TOTAL  
APEGO A LA LEY

RELACION CON UNIVERSIDAD DEL  
NORTE DE TAMAULIPAS FORTALECE  
INTERNACIONALIZACIÓN DE...

## FOTO REPORTAJE



Rehabilitación y conservación del Río  
Magdalena

CONTINUAR LEYENDO »

Tags: adicción, bicentenario, comité, estudiante, politécnica, sesión, universidad

Tweet 810

03:25 p.m.  
21/04/2015

De las imágenes que antecede, permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que en Ayuntamiento de Cuautitlán, existe el Comité Municipal contra las Adicciones, que se integra por la Presidencia Municipal, la Defensoría de Derechos Humanos, el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Educación, el Instituto Municipal del Deporte en Tultitlán (IMCUFIDET), el Sistema Municipal DIF, así como el Instituto Tultitlense de la Juventud.

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, constituye información pública, en virtud de que la posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada; por ende, se concluye que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por lo tanto, para resarcir ese derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar el o los documentos de los que se obtenga:

1. En **versión pública**, el nombre y perfil de cada uno de los integrantes del Comité Municipal Contra las Adicciones.
2. El plan de trabajo y las acciones y/o programas que hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince –fecha en que se presentó la solicitud de

información pública–, ha implementado el citado Comité (incluir planeación de cada uno de los programas y recursos utilizados).

3. El presupuesto anual con el que trabaja el Comité o en su defecto el mecanismo operativo del mismo.
4. El número de beneficiarios que hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince –fecha en que se presentó la solicitud de información pública– momento tenga registrado el Comité.

Luego, la versión pública del documento o los documentos de donde se obtenga el nombre y perfil de cada uno de los integrantes del Comité Municipal Contra las Adicciones, tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal del titular del permiso, a modo de ejemplo: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave de su identificación, firma, domicilio particulares, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no

implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00035/TULTITLA/IP/2015; esto es, el documento o los documentos en que conste:

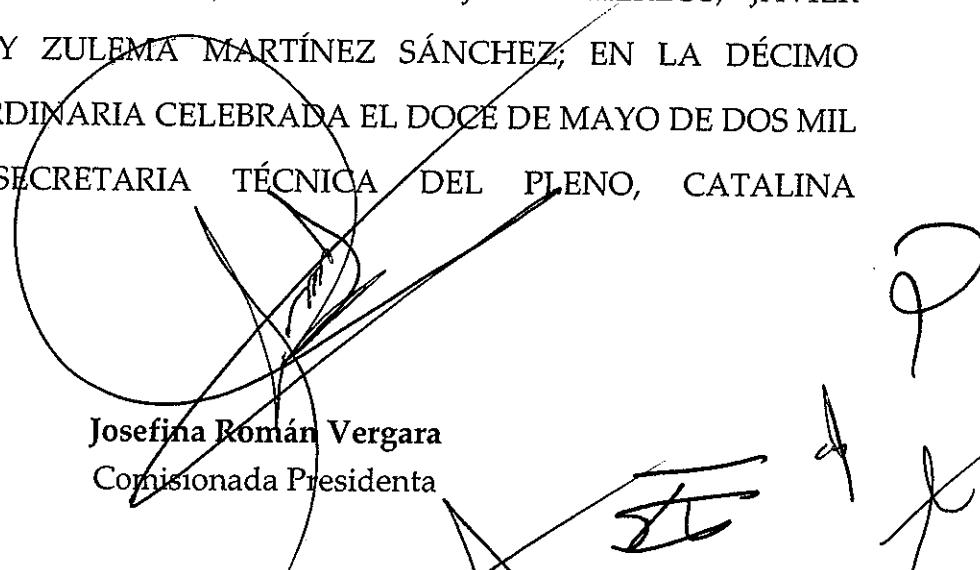
- "1. En versión pública, el nombre y perfil de cada uno de los integrantes del Comité Municipal Contra las Adicciones.*
- 2. El plan de trabajo y las acciones y/o programas que hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince –fecha en que se presentó la solicitud de información pública–, ha implementado el citado Comité (incluir planeación de cada uno de los programas y recursos utilizados).*
- 3. El presupuesto anual con el que trabaja el Comité o en su defecto el mecanismo operativo del mismo.*
- 4. El número de beneficiarios que hasta el diecisiete de marzo de dos mil quince –fecha en que se presentó la solicitud de información pública– momento tenga registrado el Comité.*
- 5 El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."*

**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán

observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

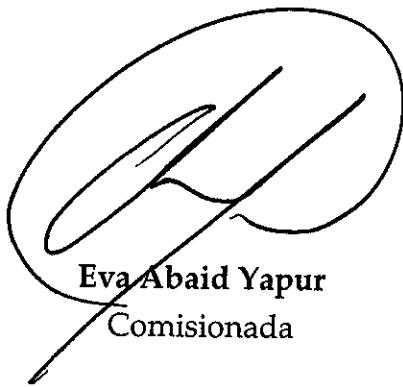
**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS

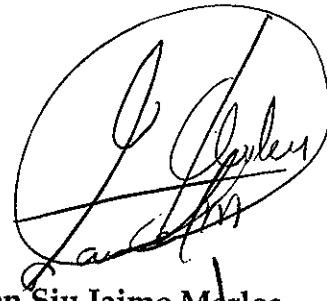


Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

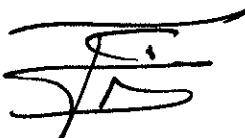
Recurso de revisión: 00662/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



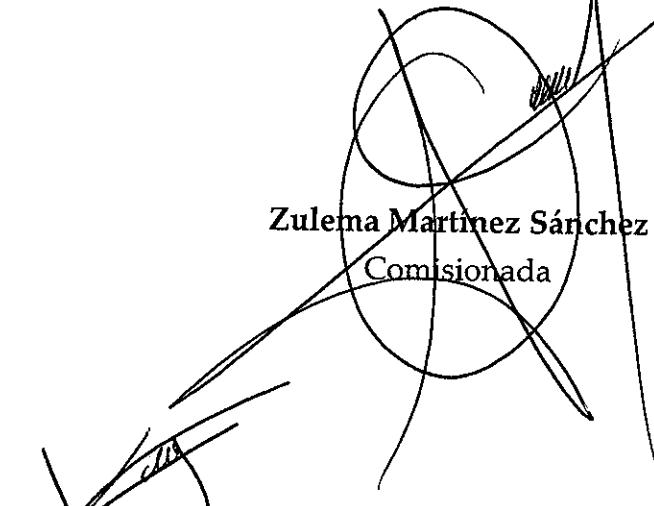
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



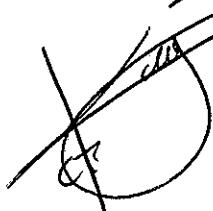
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Salas  
Secretaria Técnica del Pleno